REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0082-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *"(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual (…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (…)"*

Que, el artículo 31 ibídem, dispone que: *"Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)";*

Que, el artículo 34 de la LOSNCP establece que la máxima autoridad podrá declarar cancelado un procedimiento de contratación, sin lugar a indemnización alguna, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por la desaparición de la necesidad de contratar o por haberse producido violaciones sustanciales al procedimiento;

Que, el artículo 46 ibídem, establece como obligación de las entidades contratantes consultar el Catálogo Electrónico previo a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios;

Que, el artículo 47 ibídem, expresa: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS (…)"*

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 21, establece que las preguntas realizadas por los proveedores deberán ser respondidas por la entidad contratante dentro del término legalmente establecido y previo a la presentación de ofertas;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0077-R de 11 de junio de 2025, se autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica identificado con el código Nro. SIE-SUB-DGAC-2025-00001, correspondiente a la contratación del servicio de *"Mantenimiento y Limpieza del Aeropuerto de San Cristóbal",*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0082-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

con un presupuesto referencial de USD 60.485,58 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 CTVS) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 9 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (www.compraspublicas.gob.ec), el proceso fue publicado el 13 de junio de 2025, activándose el cronograma establecido para la fase precontractual del procedimiento;

Que, el día 14 de junio de 2025, un proveedor participante formuló una pregunta técnica dentro del portal, respecto a especificaciones del objeto contractual, sin que la entidad contratante haya emitido respuesta alguna dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2025-2289-M la Mgs. Egma Jadán Lozano, Analista Administrativa 3, informa que "El acta Nro. 1 del proceso de contratación fue enviado a las 16h:45 fuera del cronograma, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso. En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda cancelar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, no anexo el acta Nro. 1 de Actas, Preguntas y Aclaraciones al quipux

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2025-2290-M de 17 de junio de 2025, la Lcda. Nathaly Rivadeneira Lagos, operadora del portal informó a el Sr. Ing. Alfredo Gregorio Alcivar Bastidas, Analista de Ingenieria Aeroportuario 1, designado con la finalidad de llevar adelante este procedimiento y cada una de las etapas precontractuales, sobre dicho incumplimiento, señalando que la omisión de respuesta a la pregunta formulada representa una vulneración al debido procedimiento;

Que, la omisión de la respuesta y la no carga al portal de compras publicas del Acta Nro. 1 constituyen, en conjunto, una violación sustancial al procedimiento, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0195-M de 18 de junio de 2025, el Ing. Alfredo Gregorio Alcívar Bastidas, solicitó la cancelación y reapertura del proceso, a fin de garantizar el respeto a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-1904-M, de fecha 18 de junio de 2025, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral,Subrogante dispuso a la Mgs. Joselin Torres Alvarado, se digne elaborar la resolución de cancelación;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la resolución No. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-SUB-DGAC-2025-00001 para la contratación del *"MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL AEROPUERTO DE SAN CRISTÓBAL"*, por haberse producido una violación sustancial al procedimiento de contratación, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0082-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Artículo 2.- Disponer el archivo del expediente administrativo correspondiente a dicho procedimiento, sin perjuicio de que se reinicie el proceso conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.-Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al art. 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Copia:
Señor
Joselin Elizabeth Torres Alvarado
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Señora Magíster
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señora Licenciada
Nathaly Haymeth Rivadeneira Lagos
Secretaria

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

kc/jt

Firmado electrónicamente por:
JUAN OSWALDO CORREA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC